

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. = Ley de 3 de Noviembre de 1857 = No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes = Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 85.

El Señor Regente de la Audiencia de

Audiencia de Valladolid.

Valladolid, me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

«Para poder cumplir lo prescrito en la Real orden de 31 de Marzo último, y su disposición 9.ª, ruego a V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que con urgencia se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la circular adjunta, dirigida á los Jueces de primera instancia, y recomendar á los Alcaldes remitan sin demora á dichos funcionarios un estado con arreglo al modelo que acompa-

ña, de los derechos devengados por los Médicos forenses, y que no les han sido pagados.»

En su virtud, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin la menor dilación faciliten las noticias que se reclaman, para cuyo efecto se inserta á continuación la circular y modelo del estado á que la misma se refiere.

Zamora 7 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

CIRCULAR.

De orden del Señor Regente de este

Tribunal, me dirijo á los Jueces de primera instancia del territorio del mismo, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha, le remitan un estado con arreglo al adjunto modelo, que comprenda los derechos devengados por los Médicos forenses en los juicios de faltas celebrados desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo último inclusivos, en que los reos han sido declarados insolventes, ó las costas de oficio, para el cumplimiento de la disposición 9.ª de la Real orden de 31 de Marzo último.

Valladolid 3 de Abril de 1863. — Tomás Fernandez del Pino. — A los Jueces de primera instancia.

Juzgado de primera instancia de.....

ESTADO demostrativo de los derechos devengados por los Médicos forenses en los juicios de faltas celebrados desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo último inclusive, en que los reos han sido declarados insolventes ó las costas de oficio.

NUMERO.	PUEBLOS.	NOMBRES de los Médicos forenses.	JUICIOS de faltas, con expresion de los reos.	FECHA de la terminacion ejecutoria de los juicios.	CANTIDADES á que ascienden los derechos devengados en cada juicio, con arreglo al arancel.	CANTIDADES insolventes por los reos.	CANTIDADES insolventes de costas de oficio.

Sello del Juzgado de primera instancia.

Fecha, y firma del Juez.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 86.

El Sr. Juez de primera instancia de Valencia me ha dirigido, con fecha 30 del mes próximo pasado, el siguiente exhorto.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguación de los autores que, en la noche del 26 del actual, robaron varios efectos y maravédises en la casa de D. José Alvarez, Cura párroco del pueblo de Villagallegos; siendo sus señas y los efectos robados los siguientes:—Un hombre que vestía pantalón de paño pardo y gaban negro, de bastante estatura, de unos 30 á 40 años de edad, color encendido, por la cabeza un pañuelo blanco pintado —Otro mas jóven, con pantalón y gaban paño pardo, de igual estatura y pañuelo por la cabeza.—Otro de mediana edad, estatura mas corta, con pantalón y gaban negros, color moreno, por la cabeza un pañuelo de yerbas de hilo.—Se llevaron 320 rs. en napoleones y una peseta de 4 reales y algunos reales de 2, algunos cuartos sobre un capero en un saco de estopa y mas en un cajón de otra mesa que comprendían estos 140 rs poco mas ó menos, una peseta de 4 rs. y una pieza de dos cuartos de metal rojo, muy usadas de tenerlas mucho tiempo en el bolsillo, una capa nueva de paño castaño con embozos de terciopelo negro y muletillas de seda, cinco ó mas varas de paño negro y muletillas de seda, tres camisas de hombre nuevas de lienzo gallego y tres calzoncillos de casero, un par de zapatos muy usados, tres pañuelos de hilo que llaman de yerbas, un reloj antiguo inglés de bolsillo, sin muelle, con cadena de plata, un pañuelo de seda encarnado para la cabeza, dos correas de la maleta de la silla, una llave de un pupitre, tres bogazas de pan de cuatro libras de Villamañan, medio queso duro de cincho, tres é cuatro corras de chorizos, un frasco de cristal, tapon del mismo, como de un cuartillo, algunas almendras y mantecadas, tres navajas de afeitar, dos en un solo mango, con su piedra, un cortaplumas de una hoja y otro de dos.—Y con el fin de que V. S. adopte las medidas conducentes para la captura de los perpetradores del delito, y sean puestos con las seguridades debidas en este Tribunal, expido el presente, por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de la mia le suplico que, tan luego como le reciba, se sirva darle el debido cumplimiento, pues en asi hacerlo se interesa la recta administracion de justicia, avisándome de su recibo.

Dado en Valencia de Don Juan á 30 de Marzo de 1863.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por su mandado, Claudio de Juan.»

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, Agentes de vigilancia pública y de-

más dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los sagetos cuyas señas quedan expresadas, remitiéndolos en su caso á mi disposicion con los efectos robados.

Zamora 7 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

NUM. 87.

El día 20 de Setiembre del año último se ausentó de la casa paterna en compañía de unos litiriteros, Dámaso Garcia Lopez, natural de Torrelavega en la provincia de Santander; y existiendo sospechas de que en la actualidad se halla en esta provincia con la misma compañía, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho Dámaso, si fuese habido, y cuyas señas se anotan á continuacion, remitiéndolo á este Gobierno de provincia.

Zamora 7 de Abril de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas del Dámaso Garcia.

- Edad 12 años. Estatura corta. Pelo castaño. Ojos pardos. Nariz abultada. Cara llena. Color trigueño.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 3.º

Varios son los Ayuntamientos de la Península que, apoyados en la facultad que les concede el párrafo noveno del art. 81 de la ley de organizacion y atribuciones de los mismos, han elevado á este Ministerio expedientes en solicitud de que se les autorice para contratar empréstitos y aplicar su producto á obras y servicios municipales; observándose en su instruccion, por falta sin duda de reglas fijas á que atenerse, irregularidades y diferencias esenciales que es preciso remediar en bien del servicio público.

Deseando S. M. evitar estas, ha tenido á bien disponer se observen en su instruccion las formalides siguientes:

1.º Cuando los Ayuntamientos intenten llevar á cabo obras y mejoras de utilidad local, y no basten sus propios recursos ni los recargos legales sobre las contribuciones del Estado para realizarlas despues que hayan sido aprobados los proyectos, condiciones facultativas y presupuestos de las mismas, podrán solicitar en expediente separado la contratacion de empréstitos municipales para costearlas.

2.º En este caso acreditarán la necesidad y la importancia de las obras y mejoras acordadas, y los resultados favo-

rables ó reproductivos que de ellas se esperan.

3.º Reconocida y aceptada la necesidad de las obras, se asociarán á los Ayuntamientos un número igual de mayores contribuyentes al de Concejales, de conformidad con lo que dispone el art. 103 de la ley municipal vigente, para deliberar acerca de las bases y condiciones sobre que ha de versar la contratacion de las acciones del empréstito.

4.º Se fijará el número de las acciones que haya de emitirse y el valor nominal de cada una; el interés que devenguen, que no debe exceder del 6 por 100, y la cantidad que ha de incluirse en el presupuesto municipal de cada año en pago de la amortizacion é intereses de las obligaciones que se emitan, cuyo término de amortizacion no ha de exceder en cuanto sea posible de 10 años.

5.º Para justificar el estado actual de los fondos municipales se acompañará al expediente un ejemplar ó copia del presupuesto vigente.

6.º La subasta de las acciones se verificará en pliegos cerrados, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Marzo de 1852, ante el Ayuntamiento, presidido en las capitales de provincia por el Gobernador.

7.º Para tomar parte en la licitacion de las acciones del empréstito consignarán los proponentes en la Depositaria municipal un 3 por 100 en metálico del valor total de las acciones que soliciten, que se devolverá á aquellos cuyas proposiciones no sean aceptables, quedando en otro caso á disposicion del Alcalde, quien tomará en cuenta su importe para abonarlo al rematante al realizar el pago del primer plazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 29 de Marzo.)

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de Roa para procesar á D. Rufino Valentin, Profesor de instruccion primaria de Lahorra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de Roa la autorizacion que solicitó para procesar á D. Rufino Valentin, Profesor de instruccion primaria de Lahorra. Resulta:

Que en 1850 se siguió expediente gubernativo en averiguacion de las lesiones causadas á Julian Mambrilla por Don Rufino Valentin: expuso que estando en el año de 1846 explicando la aritmética, y como se equivocase, le amenazó en ademán de darle un cachete; y que al retirarse Mambrilla se le enredó el zapato en un clavo del entarimado, de cuyas resultas, vencido el cuerpo, cayó al suelo,

causándose una torcedura en el pié, que no le impidió concurrir á la escuela en los días sucesivos, dándose su padre por satisfecho en virtud de las anteriores esplicaciones, y perdonando el daño causado á su hijo.

Que la Junta de Instruccion pública de Búrgos resolvió, en 25 de Octubre de 1850 prevenir á dicho Maestro se abstuviese en lo sucesivo de castigar á los niños con dureza, evitando quejas de igual naturaleza.

Que reproducida la denuncia en 1862 por el mismo hecho, Julian Mambrilla expuso ante el Juez de Roa que D. Rufino Valentin le habia maltratado en el año 1846 hasta el punto de agarrarle de los pelos y levantarle en el alto, ropiéndole una pierna al arrojarle al suelo.

Que instruidas las diligencias en averiguacion de este hecho, el Cirujano que le asistió expuso que habia curado á Mambrilla, aplicándole paños de agua y viñagre, una torcedura ó luxacion ocasionada, segun el dicho de la madre, al bajar la escalera de la escuela.

Que habiendo declarado varios individuos en distinto sentido, se pidió el expediente gubernativo de que se ha hecho mérito; y en su vista el Promotor fiscal fué de opinion que, habiéndose dictado providencia por la Autoridad administrativa, debia sobreseerse el procedimiento; y no conformándose el Juzgado, pidió la competente autorizacion para procesar á D. Rufino Valentin.

Que el Gobernador, despues de oír al interesado, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que no está probado el delito de fractura, y en que la Junta de Instruccion pública de la provincia no encontró mas que una falta que castigó disciplinariamente.

Considerando que no está probado que la fractura del pié haya sido causada por el castigo que Valentin dió á Mambrilla, sino que antes bien el haberse conformado el padre de este en 1850 con las esplicaciones dadas por el Profesor al instruirse el expediente gubernativo induce á creer que solo una enemistad puede ser el móvil de la denuncia.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

Ministerio de Estado.

Dirección de Comercio.

El Cónsul general de España en Lisboa ha remitido á este Ministerio la siguiente relacion de los súbditos españoles fallecidos últimamente en aquella capital.

José Rodriguez, hijo de Manuel y Rosa Fernandez, de 20 años de edad, soltero y natural de Galicia. Falleció en el hospital sin dejar cosa alguna mas que su ropa, de la cual es heredero el mismo establecimiento, como sucede siempre que las personas que mueren han entrado en él gratis.

Pedro Antonio Cánovas, de 47 años de edad, natural de Mahon y establecido en el Pará (Brasil) Falleció en la casa de Salud de Lisboa el día 15 de Setiembre de 1862, dejando prendas de equipaje, unos 13.000 rs. vn. en dinero y un vale pagadero á la vista de 1.115.000 reis.

Juana de San José, cuya familia se ignora, natural de Galicia y de 23 años de edad. Falleció el 8 de Enero de este año, sin dejar cosa alguna.

Antonio Mauriño, mozo de esquina, natural de Nespereira, provincia de Pontevedra Falleció el día 20 de Enero último, dejando alguna ropa muy usada en poder de su padre y á favor de sus hijos.

Francisco Piñeiro, mozo de esquina, natural de Galicia, de 43 años de edad y de estado casado. Falleció el 13 del mes próximo pasado sin dejar cosa alguna.

Pedro Gomez, natural de Aneou, provincia de Pontevedra, aguador, de 37 años de edad y casado con Maria Perez y Boulosa, que reside en Galicia con dos hijos del finado. Falleció el 1.º de Febrero último, dejando alguna ropa y 3 000 reis portugueses en dinero, que han de responder á deudas por mayor cantidad.

Rafaél Gomez, sirviente, natural de San Mamed del Monte, provincia de la Coruña. Era viudo y falleció el 16 de Febrero, sin dejar mas que algunas piezas de ropa vieja y de escaso valor.

Francisco Manuel de Couto, hijo de Domingo y Maria Antonia Emilia, casado y natural de Tuy, provincia de Pontevedra. Falleció en Noviembre de 1862, dejando 63.490 reis portugueses en dinero y algunos objetos cuya venta ha producido 15.550, de los cuales ha sido preciso rebajar ciertos gastos, y solo quedan á favor de los herederos 68.000 reis, que se hallan depositados en el Consulado general.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de Marzo de 1863.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	Medida y peso de Castilla.												Reduccion al sistema métrico decimal.										
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.										
	TRIGO.	CEBA- DA.	NO. CENTE.	MAIZ.	GARBAN- ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	CARNE RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CE- BADA.	Kilógramo.....	Kilógramo.....	Kilógramo.....	Kilógramo.....					
Alcañices	28	28	28	34	17	74	20	40	1 54	1 42	4	2	2	1 47	5 88	1 23	2 47	3 33	3 07	0 17	0 17		
Benavente.	36	23	25	34	20	64	16	78	1 54	1 54	3	0 75	2	1 73	5 08	0 99	4 82	3 33	3 33	0 17	0 08		
Bermillo de Sayago.	37	25	29	30	28	60	10	30	1 50	1 50	4	2	2	2 43	4 77	0 61	1 85	3 25	3 25	0 17	0 17		
Fuentesanco.	38	23	24	30	28	80	11	34	1 06	0 94	4	2	2	2 08	6 36	0 68	2 09	3 25	1 99	8 69	0 17	0 17	
Puebla de Sanabria.	60	48	33	36	24	76	20	36	1 90	1 90	3 75	2	2	2 34	6 07	1 23	2 25	4 11	4 11	8 15	0 17	0 17	
Toro.	39	26	25	36	27	62	17	36	1 72	1 42	4	2	2	1 47	4 44	1 05	3 09	4 11	3 07	8 69	0 17	0 17	
Villalpando.	40	27	25	37	17	56	18	36	1 72	1 56	3 76	2	2	1 47	4 31	0 80	2 22	3 72	3 37	8 16	0 17	0 17	
Zamora.	40	27	25	37	17	54	13	36	1 55	1 46	4	2	2	1 47	5 22	0 96	2 62	3 37	3 17	8 69	0 14	0 15	
En la provincia.	41	42	28	62	27	65	87	42	50	1 83	1 75	1 83	2 89	1 83	2 89	2 89	2 89	2 89	2 89	2 89	2 89	2 89	2 89

Zamora 27 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Romualdo Becerril.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

E. M.

SECCION PRIMERA.

Noticioso de que tanto en esta capital como en algunas otras de las que comprende el distrito militar de mi mando, se pretende por algunos especuladores de mal género sorprender la buena fé de los individuos procedentes de los reemplazos de 1855 y 1856 que, ya como licenciados absolutos del ejército, ya como inutilizados en accion de guerra ó de sus resultados, residen en el mismo, con objeto de que les cedan por una suma mezquina la de los 2.000 rs. vn. que estos deben percibir del Estado, en virtud de lo que establece el art. 4.º de la ley de reemplazos del último de los años espresados, haciéndoles creer para ello por medios engañosos, que es dudoso su cobro y de larga duracion la instruccion de los expedientes mandados formar al efecto, he considerado oportuno hacerlo público en los Boletines oficiales de todas las provincias de este distrito, para que llegando á conocimiento de dichos interesados y de los que, como herederos de los que han fallecido, despues de llenar los requisitos prefijados en el art. 5.º de dicha ley, tienen derecho á igual beneficio, puedan evitar por sí mismos el ser víctimas de un fraude que, además de perjudicar sus intereses, afecta sobremanera á la moral pública: en la inteligencia de que, hallándome resuelto á no tolerar el que bajo pretexto alguno, se cometan ágios de semejante índole, he dispuesto entre otras cosas no se admitan en el E. M. de esta Capitanía general, ni en los Gobiernos militares de dichas provincias, mas instancias en reclamacion de la gratificacion indicada, que las que presenten personalmente en dicha dependencia los recurrentes ó promuevan por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residen, debiendo los que no sepan firmar, suplir este requisito, estampando en ella la señal de la cruz, autorizada con el sello de las respectivas Alcaldías, sin perjuicio de acordar lo conveniente para que sean entregadas á los mismos interesados las cantidades que á cada uno correspondan, y se libren por la Intervencion militar del distrito, de conformidad con lo prescrito en el art. 5.º de la instruccion aprobada por Real orden de 16 del mes próximo pasado.

Valladolid 27 de Marzo de 1863.—
José Martinez.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por

ANUNCIOS OFICIALES.

débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

- 103504 D. Angel Lopez Zárate.
103546 D. Francisco Anton Barrios
103547 D. Angel de Barrio.
103548 D. Juan Mejía.

Madrid 13 de Marzo de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Lascoiti.

JUNTA GENERAL

de liquidacion del personal de guerra del

DISTRITO DE VALENCIA.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñíscola desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Julio de 1835, cuyo Habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Rebel, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado Habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 21 de Marzo de 1863.—El Comandante, Presidente, Jose Colorado.

Ayuntamiento constitucional de Villalazan.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al cuaderno de riqueza ó sea amillaramiento aprobado para este distrito municipal, que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, que debe principiarse en 1.º de Julio próximo, y por lo que, necesitando la Junta pericial del mismo para cumplir con cuanto se le previene por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, que todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadería dentro del término jurisdiccional de este pueblo, presenten relaciones por duplicado comprensivas de la riqueza que cada uno haya adquirido por compras ó aumento de pasar la finca de tierra á viña, para que en su vista se le aumente en su riqueza respectiva, y dar de baja á los que la hayan vendido; cuyas relaciones presentarán en término de diez días, contados al de la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, si el Señor Gobernador civil de la misma se dignase disponer su insercion, como esta Junta lo espera, de su rectitud y justicia.

Villalazan 31 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Presidente, Vicente Lózano.

Alcaldía constitucional de Villamor.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda cumplir con lo prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, los terratenientes forasteros que posean fincas sujetas á la contribucion territorial en el radio de este, presentarán, en la Secretaría de la expresada Junta, las relaciones respectivas, con expresion de los linderos y sitio que se hallen situadas, hasta el día 15 del actual, término dado á los contribuyentes de este, para que, en vista del apéndice que se formará, pueda formarse la derrama del cupo para el año económico de 1864; bajo apercibimiento que al que no lo verifique se parará el perjuicio consiguiente.

Villamor 3 de Abril de 1863.—El Presidente, Manuel Andrés.—José Manzano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carrascal.

Para que la Junta pericial de esta municipalidad pueda con todo el acierto posible formar el apéndice de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuyo apéndice ha de servir de base al reparto de la contribu-

cion territorial que ha de regir en el año económico, se hace saber á todos los terratenientes que poseen fincas en este territorio, que presenten, en la Secretaría del mismo, sus relaciones con la mayor claridad posible en el término de quince días; prevenidos que á los que no lo verifiquen en dicho período, les parará el perjuicio á que se hacen acreedores.

Carrascal 2 de Abril de 1863.—El Alcalde, Juan Bizan.

Ayuntamiento constitucional de Barcial del Barca.

D. Estéban Gonzalez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el apéndice de las altas y bajas que haya sufrido en el amillaramiento aprobado su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten en el término de diez días las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está prevenido en el art. 14 del Reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia, que todos aquellos que dejen de presentarlas, incurrirán en la multa de la cuarta parte de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería, los cuales se le evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operación ocasione; y que los que faltan á la verdad en los que presenten, sufrirán una multa doble, todo con arreglo al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Barcial del Barco 3 de Abril de 1863.—Estéban Gonzalez.—P. S. M., Baltasar Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo por renuncia del que la está sirviendo en la actualidad; su dotacion consiste en la cantidad de 3 000 reales en que se calculan las iguales de los vecinos, cuyo número son de ciento cincuenta á cincuenta y dos, y además la de 400 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, los partos que asista y los honorarios de golpes de mano airada que devengue.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal de este pueblo en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cubillos 24 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Antonio Juarez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Quintanilla del Monte, dotada con 200 reales, satisfechos de fondos municipales por trimestres, por la asistencia á las familias pobres, y por la de á las no pobres, 160 fanegas de trigo, que se calcula podrán producir las igualas entre particulares.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Quintanilla del Monte 18 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta los carbones que resulten de las operaciones de podas y arranque de un quínon de leña de encina en la dehesa de Vellido de la propiedad del Excelentísimo Señor Duque de Osuna, la cual tendrá lugar en esta oficina-administracion el dia 15 de Abril próximo desde las 12 de la mañana hasta las 2 de su tarde, bajo el pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto.

Benavente 30 de Marzo de 1863.—Zenon Alonso Rodriguez.

Se venden unas máquinas para elaborar lanas, movidas por dos caballerías, ó por agua si se quiere; cuatro tornos con sesenta usos cada uno; dos aspas y demás útiles necesarios para poner la lana en madejas. Puede tratarse con D. Julian Ramos, vecino de Capillas de Campos, ó con D. Vicente Alvarez, Notario de Zamora.